

Proyecto de ley, en comisión Mixta, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al decreto ley N° 2.224, de 1978, y a otros cuerpos legales. BOLETÍN N° 5.766-08

TEXTO LEGAL VIGENTE	NORMAS PERTINENTES APROBADAS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA POR EL H. SENADO Y RECHAZADA POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA PARA SOLUCIONAR LA DISCREPANCIA ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 4, DEL AÑO 2007, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN, LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Artículo 99°.- Anualmente, la Dirección de Peajes del CDEC analizará la consistencia de las instalaciones de desarrollo y expansión del sistema troncal contenidas en las letras b) y c) del informe técnico de la Comisión Nacional de Energía, señalado en el artículo 91°, con los desarrollos efectivos en materia de inversión en generación eléctrica, interconexiones y la evolución de la demanda, considerando los escenarios y supuestos previstos en la letra d) del informe referido y emitirá una propuesta a la Comisión Nacional de Energía. Dicha propuesta será enviada dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la	Artículo 13.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 4, del año 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Ley General de Servicios Eléctricos, de la siguiente manera:	Artículo 13.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 4, del año 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Ley General de Servicios Eléctricos, de la siguiente manera:		Artículo 13.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 4, del año 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Ley General de Servicios Eléctricos, de la siguiente manera:

TEXTO LEGAL VIGENTE	NORMAS PERTINENTES APROBADAS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA POR EL H. SENADO Y RECHAZADA POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA PARA SOLUCIONAR LA DISCREPANCIA ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
comunicación referida en el inciso tercero del artículo 91º y antes del 31 de octubre de los demás años del cuatrienio respectivo. La propuesta presentará, fundadamente, las obras que deberán realizarse o iniciarse en el período siguiente para posibilitar el abastecimiento de la demanda, considerando las exigencias de calidad y seguridad vigentes, conforme a los criterios establecidos en el artículo 74º, o la no realización de obras en ese período. Además, podrá considerar tanto los proyectos de transmisión troncal contemplados en el estudio de transmisión troncal o los que, sin estarlo, se presenten a la Dirección de Peajes del CDEC por sus promotores. La Dirección de Peajes deberá acompañar la opinión que sobre las obras propuestas expresen los operadores del sistema de transmisión troncal y los usuarios que hacen o harán uso de dicho sistema y que percibirán un aumento neto de pagos por transmisión en razón de la incorporación de las				

TEXTO LEGAL VIGENTE	NORMAS PERTINENTES APROBADAS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA POR EL H. SENADO Y RECHAZADA POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA PARA SOLUCIONAR LA DISCREPANCIA ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
nuevas instalaciones, indicando los porcentajes del aumento del costo de peaje que les correspondería pagar a cada uno de ellos por cada una de las obras propuestas, en el horizonte de tiempo que señale el reglamento. La Comisión, en el plazo de 30 días contado desde la recepción de la propuesta de la Dirección de Peajes, presentará el plan de expansión para los doce meses siguientes. Los participantes y los usuarios e instituciones interesadas referidos en los artículos 83º y 85º, dispondrán de diez días para presentar sus discrepancias al panel de expertos, el que emitirá su dictamen en el plazo de treinta días. Si no se presentaren discrepancias, o una vez emitido el dictamen del panel de expertos, el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, dentro de quince días de recibidos los informes, mediante decreto expedido bajo la fórmula "por				

TEXTO LEGAL VIGENTE	NORMAS PERTINENTES APROBADAS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA POR EL H. SENADO Y RECHAZADA POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA PARA SOLUCIONAR LA DISCREPANCIA ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
orden del Presidente de la República" y sobre la base de la recomendación de la Comisión o del dictamen del panel de expertos, según corresponda, fijará las expansiones del sistema de transmisión troncal para los doce meses siguientes, contados una vez que hayan transcurrido quince días desde su publicación en el Diario Oficial.		17. Agrégase en el artículo 99°, el siguiente inciso final, nuevo: "Las obras de expansión del sistema de transmisión troncal que determine el decreto tendrán el carácter de imprescindibles y serán de interés nacional. En caso que sea requerido por otras leyes, se entenderá que los obligados a ejecutar dichas obras cuentan con la calidad de concesionarios de servicios eléctricos."	Artículo 13 N° 17) Reemplazarlo por el siguiente: "17. Agrégase en el artículo 99°, el siguiente inciso final, nuevo: "En caso que sea requerido por otras leyes, se entenderá que los obligados a ejecutar las obras de expansión del sistema de transmisión troncal que determine el decreto, cuentan con la calidad de concesionarios de los servicios eléctricos. Lo anterior es sin perjuicio de los dispuesto en las leyes N°s 19.300 y 20.283, y demás normas legales pertinentes."."	"17. Agrégase en el artículo 99°, el siguiente inciso final, nuevo: "En caso que sea requerido por otras leyes, se entenderá que los obligados a ejecutar las obras de expansión del sistema de transmisión troncal que determine el decreto, cuentan con la calidad de concesionarios de los servicios eléctricos. Lo anterior es sin perjuicio de los dispuesto en las leyes N°s 19.300 y 20.283, y demás normas legales pertinentes."."